

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



RECIBIDO
Lic. Chelón
17 AGO 2021
13:16 m

NOÉ DOROTEO
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
17 AGO 2021
13:11 h

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA**

Lo anterior a efectos de que el mismo sea incluido en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca., a 17 de agosto de 2021

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

**C. DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA**, Sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función notarial se basa en la fe pública y su fundamento jurídico lo prevé el artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Notario Público es un profesional del Derecho, investido de fe pública por el Estado y tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídica a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de estos en instrumentos públicos de su autoría.

Así como, conceder carácter público a documentos privados por medio de su intervención, tienen la autorización para ser testigos frente a la celebración de contratos y otros actos, por lo tanto, funciona como garantía al confirmar la legalidad de los actos jurídicos que se suscitan en el derecho privado.

Un Notario Público debe ejercer la función autenticadora de manera personal y en todas sus actuaciones de asesoría, instrumentación y juicio, conducirse conforme a derecho y ser imparcial, por ello la función notarial es el conjunto de actividades que el notario realiza conforme a las disposiciones de la Ley, para garantizar el buen desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha función.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Al obtener la patente respectiva, deberán dedicarse exclusivamente al ejercicio del notariado, alejados de cualquier empleo, cargo o comisión de particulares o instituciones públicas, y desempeñarlo sujetos a la vigilancia del Gobierno, así como someterse a un arancel y pertenecer al Colegio de Notarios de nuestro Estado, pues tiene como sus principales obligaciones los siguientes:

- 1.- Actuar de manera imparcial al asesorar a las personas que comparecen ante él, protegiendo los intereses de todos los involucrados.
- 2.- Redactar, leer y explicar el instrumento que contiene el acto o hecho del que dará fe.
- 3.- Calcular, retener y enterar el monto de los impuestos de las escrituras que autoriza, así como pagarlos en la Tesorería Local o Federal, cuando se causen.
- 4.- Inscribir en el Registro Público de la Propiedad y en el de Comercio los actos que así lo requieren.
- 5.- Dar reporte de las actividades vulnerables relacionadas con el lavado de dinero a las autoridades correspondientes.

Por ello, la fe pública como atribución del Estado es necesaria para autentificar los hechos y actos jurídicos en los que intervienen los gobernados para otorgarle, la legalidad y seguridad jurídica a los mismos, que debe entenderse como servicio público, en la que se deben permitir los elementos contrarios a fe pública, como son la influencia y favoritismo en el otorgamiento de las patentes, pues degrada el sentido ético y otros principios fundamentales que deben observarse en el ejercicio apropiado y correcto de la administración pública, por su importancia social y jurídica de la función, implican al notario como una garantía institucional, es decir como un tipo de ejercicio profesional del derecho que debe llevar en su regulación las condiciones necesarias para su correcto ejercicio imparcial, calificado, colegiado, autónomo, independiente y libre, que garantice la conservación jurídica de fondo y forma del instrumento notarial.

En los últimos años, el otorgamiento de las patentes notariales se ha convertido en una potestad, burocrática y politizada para los actores políticos en turno, con el fin de conversar la función pública, situación que no se debe permitir en la actualidad para avanzar hacia un verdadero estado de derecho, observando los principios reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la elección de cualquier ciudadano que desempeñe alguna función relacionada con la correcta administración pública, es indispensable tener notarios independientes jerárquicamente del poder público para garantizar la autenticidad de todos los actos y hechos que se someten a su consideración.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Por ello, considero que es necesario que los titulares de las notarías públicas no deben tener vínculos algunos con los titulares de algún poder público, para garantizar el correcto desempeño de sus funciones otorgada por el Estado.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

| Texto vigente | Propuesta de reforma |
|---|---|
| ARTICULO 12.- Para obtener la patente de Notario se requiere: Fracciones I a XIII..... | ARTICULO 12.- Para obtener la patente de Notario se requiere: Fracciones I a XIII..... XIV.- No haber sido secretario, subsecretario, fiscal, magistrado, juez, diputado local o presidente municipal en los últimos tres años. XI.- No desempeñar ni haber desempeñado algún cargo en el Comité Ejecutivo Estatal de un partido político. XVI.- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años. |

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de agosto de 2021



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248